PATRIMONIO AUTÓNOMO MULTINSA – OBRAS POR IMPUESTOS
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2026
11 de noviembre de 2026

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para contratar la Interventoría del proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos, el cual tiene por objeto: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica para el proyecto: "dotación de ambientes escolares oficinas administrativas y menaje de cocina para las sedes educativas en el municipio de suratá Santander.

Aval Fiduciaria S.A., en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio autónomo MULTINSA OBRAS POR IMPUESTOS** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Yesika Tatiana Leal	1	29/10/2026 11:02	Correo electrónico
LEX CONSULTORES JURIDICOS	1	29/10/2026 11:16	Correo electrónico
Luisa Dayanna Leal Rubio	1	29/10/2026 11:27	Correo electrónico
Dahiana Gallego	1	29/10/2026 12:28	Correo electrónico
Licitaciones Espacios Urbanos	24	30/10/2026 16:00	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2026 no se incluyeron en el presente documento.

Observaciones presentadas por el proponente: Yesika Tatiana Leal

1. Observación No 1:

"(…) Con el objetivo de garantizar la libre competencia y permitir la participación de empresas e ingenieros plenamente capacitados, solicito respetuosamente reajustar los indicadores organizacionales en los pliegos definitivos a:
•Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Igual o mayor al 10% (ROE ≥ 10%).
•Rentabilidad del Activo (ROA): Igual o mayor al 7% (ROA ≥ 7% (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
Una vez revisados los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 5.2.6 de los Términos de Referencia, se considera procedente ajustar los porcentajes exigidos para la rentabilidad del patrimonio (ROE) y la rentabilidad del activo (ROA), con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación acordes con la naturaleza y el alcance del contrato de interventoría.

En consecuencia, se propone establecer como requisitos habilitantes una rentabilidad del patrimonio (ROE) mayor o igual al tres por ciento (3 %) y una rentabilidad del activo (ROA) mayor o igual al tres por ciento (3 %).

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observaciones presentadas por el proponente: LEX CONSULTORES JURIDICOS

2. Observación No 2:

"(…) ANÁLISIS DEL SECTOR CONSULTOR E INGENIERÍA
El sector de la ingeniería y la supervisión técnica (CIIU M7110) basa su operación en el capital humano calificado y no requiere grandes infraestructuras ni activos fijos. Por esta razón, el rendimiento sobre activos (ROA) en empresas de consultoría en Colombia oscila históricamente en rangos entre el 2% y el 7%.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Requerir un ROA del 11% como criterio habilitante resulta ajeno a la dinámica de las empresas de interventoría, dejando por fuera del concurso a firmas sólidas, solventes y con experiencia comprobada que presentan un ROA situado entre el 7% y el 10%.
PETICIÓN DE AJUSTE
Solicito respetuosamente adecuar los indicadores de capacidad organizacional exigidos en el proceso a las cifras reales del sector:
1.Rentabilidad del Activo (ROA) ≥ 7%.
2.Rentabilidad del Patrimonio (ROE) ≥ 10%. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se considera pertinente revisar los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 5.2.6 de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría y la necesidad de establecer condiciones habilitantes que permitan la participación de proponentes con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

En este sentido, se propone ajustar los indicadores de rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA), estableciendo para ambos un porcentaje mayor o igual al tres por ciento (3 %).

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observaciones presentadas por el proponente: Luisa Dayanna Leal Rubio

3. Observación No 3:

"(…) PUNTOS CLAVE DE LA OBSERVACIÓN
Desproporción del ROA al 11%: En proyectos de supervisión de dotación escolar donde el flujo de pagos está garantizado por el Fideicomiso MULTINSA en AVAL FIDUCIARIA S.A., no se justifica exigir retornos sobre activo superiores a los promedios del mercado.
Garantía de competencia: Ajustar el ROE al 10% y el ROA al 7% fomenta una concurrencia amplia de participantes idóneos en beneficio de la transparencia del proceso en Suratá.
Coherencia financiera: Los límites propuestos aseguran la solidez del contratista sin distorsionar los balances de las firmas de consultoría.

SOLICITUD CONCRETA
Solicito modificar las condiciones habilitantes financieras en el pliego definitivo a:
a) Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Mayor o igual al 10% (ROE ≥ 10%).
b) Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual al 7% (ROA ≥ 7%). (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
Una vez analizada la solicitud relacionada con los indicadores de capacidad organizacional, se considera procedente revisar los porcentajes mínimos exigidos para la rentabilidad del patrimonio (ROE) y la rentabilidad del activo (ROA), con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes y establecer requisitos proporcionales a las características del contrato de interventoría.

Por lo anterior, se propone ajustar ambos indicadores a un valor mayor o igual al tres por ciento (3 %), manteniendo las demás condiciones de capacidad financiera establecidas en el numeral 5.2.6 de los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI X__ NO __

Observaciones presentadas por el proponente: Dahiana Gallego

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Observación No 4:

"(…) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Con el propósito de salvaguardar la pluralidad de oferentes y evitar la exclusión injustificada de participantes, solicito modificar los términos de referencia adoptando los siguientes mínimos:
•Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Igual o mayor al 10% (ROE ≥ 9%).
•Rentabilidad del Activo (ROA): Igual o mayor al 7% (ROA ≥ 6%). (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, y con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y establecer condiciones habilitantes acordes con la naturaleza y el alcance del contrato de interventoría, se ajustarán los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el numeral 5.2.6 de los Términos de Referencia, así:

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Mayor o igual al tres por ciento (3 %).
- Rentabilidad del Activo (ROA): Mayor o igual al tres por ciento (3 %).

En consecuencia, se modificará el numeral 5.2.6 mediante adenda, manteniendo las demás condiciones financieras establecidas para el proceso.

Modifica Términos de Referencia: SI X__ NO __

Observaciones presentadas por el proponente: Licitaciones Espacios Urbanos

5. Observación No 5:

"(…)1. Inconsistencia entre el plazo contractual de interventoría y los plazos del proyecto
El numeral 2.6 de los TDR fija cuatro (4) meses para la interventoría. Sin embargo, el Anexo 14, en la sección 13 (página 35), señala que la ejecución física del proyecto es de tres (3) meses, la ejecución financiera de nueve (9) meses y que el cronograma proyectado alcanza once (11) meses, más un mes adicional para certificaciones y notificaciones DIAN. A su vez, el Anexo 8.1 incorpora tiempos de personal de hasta once (11) meses, mientras el Anexo 7 asigna cuatro (4) meses a director, apoyo administrativo y abogado, dos meses al técnico de planta y un mes a los técnicos de apoyo en sedes. Se solicita aclarar cuál es el plazo real de la interventoría, qué actividades se ejecutarán durante los periodos físico, financiero, de cierre y liquidación, y ajustar de manera armónica el numeral 2.6, el cronograma, el Anexo 7 y el Anexo 8.1. Debe precisarse si el periodo de once meses corresponde al proyecto completo o al contrato de interventoría, sin trasladar al interventor obligaciones de disponibilidad no remuneradas ni indeterminadas. (…)"

Respuesta:

Se aclara que el plazo de ejecución del contrato de interventoría corresponde a cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de los Términos de Referencia.

Al respecto, se precisa que los periodos de ejecución física y financiera contemplados en el Documento Técnico de Soporte corresponden a la programación general del proyecto de inversión y no constituyen, por sí mismos, el plazo contractual de la interventoría objeto del presente proceso.

En consecuencia, las actividades de seguimiento, verificación y control de la interventoría deberán desarrollarse dentro del plazo contractual establecido, atendiendo las actividades de fabricación, suministro, transporte, entrega y recibo de la dotación, así como las obligaciones de cierre que correspondan.

Una vez revisados los anexos del proceso, se identificaron diferencias entre los tiempos de vinculación del personal mínimo establecidos en el Anexo N.º 7 y los periodos incluidos en el Anexo N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por lo anterior, se ajustará el Anexo N.º 8.1, armonizando las cantidades, dedicaciones y tiempos de vinculación con las condiciones establecidas en el Anexo N.º 7 y el plazo de cuatro (4) meses de interventoría.

Se precisa que las actividades correspondientes a periodos posteriores del proyecto de inversión no implican la disponibilidad automática del personal de interventoría por tiempos adicionales a los establecidos contractualmente. Cualquier modificación del plazo deberá tramitarse conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

Por lo anterior, se mantiene el plazo establecido en el numeral 2.6 y se procederá a publicar el Anexo N.º 8.1 ajustado.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

6. Observación No 6:

"(…)2. Inconsistencia entre el personal mínimo y el Anexo 8.1 de oferta económica El Anexo 7 establece cinco perfiles: director, apoyo administrativo, técnico de planta, dos técnicos de apoyo en sedes del fabricante y apoyo jurídico. El Anexo 8.1 incluye, adicionalmente, un coordinador de interventoría, tres personas para recepción de equipos de cómputo y un profesional de seguimiento a formación docente; además, modifica las duraciones y dedicaciones. Se solicita definir cuál documento contiene el equipo mínimo obligatorio y publicar una matriz única que relacione perfil, función, cantidad, dedicación, meses, requisito académico, experiencia, momento de ingreso y costo. Debe indicarse si los perfiles adicionales del Anexo 8.1 son obligatorios, opcionales o corresponden a actividades del proyecto que no fueron incorporadas en el Anexo 7. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido constituye el documento que establece los perfiles, cantidades, porcentajes de dedicación, tiempos de vinculación y requisitos de formación y experiencia del equipo mínimo obligatorio para la ejecución del contrato de interventoría.

Una vez revisado el Anexo N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica, se identificaron diferencias respecto de los perfiles y condiciones establecidos en el Anexo N.º 7, incluyendo cargos adicionales, tiempos de vinculación y porcentajes de dedicación que no corresponden con los requisitos mínimos definidos para el presente proceso.

En consecuencia, se ajustará el Anexo N.º 8.1, de manera que su estructura de costos de personal corresponda a los perfiles, cantidades, dedicaciones y tiempos de vinculación establecidos en el Anexo N.º 7.

Asimismo, se retirarán del formato económico los cargos que no forman parte del personal mínimo requerido, entre ellos el Coordinador de Interventoría, el personal de recepción de equipos de cómputo y el Profesional de Seguimiento a Formación Docente, evitando que sean interpretados como requisitos obligatorios para la presentación de las propuestas.

Se precisa que los proponentes deberán contemplar en sus ofertas la totalidad de los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique modificar las condiciones del personal mínimo exigido.
Por lo anterior, se acoge la observación y se procederá a publicar el Anexo N.º 8.1 ajustado, garantizando su concordancia con el Anexo N.º 7 y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

7. Observación No 7:

"(…)3. Inconsistencia formal en el encabezado del Anexo 7
El Anexo 7 conserva el texto "PROCESO LICITATORIO XXX-202x", pese a que corresponde a la LPA 001 de 2026. Se solicita corregir el encabezado y verificar que el anexo identifique de manera uniforme el proceso, el objeto, el BPIN 20260214000063 y el contribuyente MULTINSA S.A.S., para evitar dudas sobre la versión y aplicabilidad del documento. (…)"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta:

Se acoge la observación.
Una vez revisado el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido, se identificó un error material en su encabezado, en el cual se hace referencia a «PROCESO LICITATORIO XXX-202x».

En consecuencia, se corregirá dicha denominación por «LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA N.º 001 DE 2026», garantizando la correcta identificación del proceso, su objeto contractual, el código BPIN 20260214000063 y el contribuyente MULTINSA S.A.S.

Por lo anterior, se publicará el Anexo N.º 7 ajustado, sin modificar las condiciones sustanciales establecidas para el personal mínimo requerido.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _x_

8. Observación No 8:

"(…)4. Requisito de permanencia frente a dedicaciones parciales y tiempos inferiores al plazo
El Anexo 7 señala que cada interventor debe permanecer durante la vigencia del contrato, pero asigna dedicaciones parciales (50 %, 30 % y 20 %) y tiempos específicos de cuatro, dos y un mes. Se solicita aclarar que la obligación de permanencia se refiere a disponibilidad durante el periodo efectivamente requerido para cada perfil, conforme a su dedicación y programación aprobada, y no a una presencia continua del 100 % durante los cuatro meses. También debe precisarse cómo se verificará la disponibilidad y cómo se reconocerán cambios en la programación. (…)

Respuesta:

Se acoge la observación.

En atención a lo solicitado, se aclara que los porcentajes de dedicación y tiempos de vinculación establecidos en el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido corresponden a las condiciones exigidas para cada perfil profesional y técnico, de acuerdo con las actividades que deberá desarrollar durante la ejecución del contrato de interventoría.

En este sentido, la obligación de permanencia deberá entenderse respecto del periodo de vinculación y porcentaje de dedicación establecido para cada perfil, sin que implique una presencia continua del cien por ciento (100 %) durante los cuatro (4) meses del contrato, salvo para aquellos perfiles y periodos en que así se encuentre expresamente exigido.

La participación del personal deberá programarse de conformidad con el cronograma de ejecución, las actividades de fabricación, verificación, transporte y entrega de la dotación, garantizando su disponibilidad durante los periodos y actividades correspondientes.

La interventoría deberá acreditar la disponibilidad y participación efectiva del personal mediante los informes de gestión, registros de actividades y demás soportes establecidos para el seguimiento contractual.

En consecuencia, se ajustará la redacción del Anexo N.º 7, precisando que la permanencia del personal corresponde a los tiempos y dedicaciones definidos para cada perfil, manteniendo las cantidades y condiciones mínimas exigidas.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

9. Observación No 9:

"(…)5. Alcance y justificación de los perfiles de técnicos de apoyo en sedes del fabricante
El Anexo 7 exige dos técnicos de apoyo en sedes del fabricante, al 100 % durante un mes, mientras el Anexo 8.1 incluye una persona para verificación de especificaciones en planta durante seis meses y otra para recepción de mobiliario en sedes durante seis meses. Se solicita justificar técnicamente la cantidad y duración de estos perfiles frente a las 28 sedes que se pretenden dotar y a la programación de producción, despacho, transporte y recibo. Debe diferenciarse la inspección en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fábrica de la verificación en cada sede educativa, establecer los productos y actas que soportan cada actividad y aclarar si el personal debe ser independiente del fabricante o del proveedor para preservar la independencia de la interventoría. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido establece un (1) Técnico de Planta, con dedicación del cien por ciento (100 %) durante dos (2) meses, y dos (2) Técnicos de Apoyo en Sedes del Fabricante de Mobiliario, con dedicación del cien por ciento (100 %) durante un (1) mes.

Estos perfiles se encuentran asociados a las actividades de seguimiento y verificación de la dotación, considerando las diferentes etapas de fabricación, inspección de productos, entrega y recibo en las sedes educativas beneficiarias.

Al respecto, se precisa que el Técnico de Planta desarrollará las actividades de verificación de los procesos de fabricación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes, mientras que los Técnicos de Apoyo en Sedes participarán en las actividades de inspección, verificación de cantidades, condiciones de entrega y recibo de los elementos de dotación.

Una vez revisado el Anexo N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica, se identificaron diferencias en las cantidades y tiempos de vinculación de estos perfiles frente a las condiciones establecidas en el Anexo N.º 7.

En consecuencia, se ajustará el Anexo N.º 8.1, armonizando su estructura de costos con el personal mínimo requerido, sin modificar las cantidades, dedicaciones y tiempos de vinculación establecidos en el Anexo N.º 7.

Asimismo, se aclara que el personal técnico de apoyo forma parte del equipo de interventoría y deberá desarrollar sus funciones con independencia del proveedor o fabricante, garantizando la objetividad de las verificaciones realizadas.

Las actividades de inspección y recibo deberán documentarse mediante los registros, informes y actas correspondientes, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad exigidas.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, manteniendo las condiciones del personal mínimo requerido y procediendo a ajustar el Anexo N.º 8.1.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

10. Observación No 10:

"(…)6. Revisión de la coherencia de las profesiones y programas admitidos para director y coordinador
El Anexo 7 remite al Anexo 7.2 para determinar los títulos de pregrado y posgrado. El Anexo 7.2 contiene listados extensos y heterogéneos: para director incluye, entre otros, Contaduría Pública, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Administración Pública y múltiples posgrados en producción, polímeros, logística, calidad, economía y proyectos; para coordinador presenta otro listado que no es idéntico. Se solicita justificar la relación de cada profesión y posgrado con las funciones efectivas del perfil, definir si los títulos de posgrado son alternativos o acumulativos y precisar cómo se verifica la correspondencia entre el pregrado, el posgrado y la experiencia específica. También debe aclararse si se aceptarán denominaciones académicas equivalentes debidamente acreditadas, para evitar decisiones discrecionales. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido establece los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para los perfiles profesionales y técnicos que integran el equipo mínimo de interventoría, entre ellos el Director de Interventoría, cuyos títulos de pregrado y posgrado se encuentran relacionados en el Anexo N.º 7.2 – Profesiones y Programas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, se precisa que los títulos de pregrado y posgrado constituyen requisitos de formación académica que deberán acreditarse conforme a las condiciones establecidas para el perfil, mientras que la experiencia general y específica deberá verificarse de manera independiente, de acuerdo con las actividades y responsabilidades exigidas.

En cuanto al Coordinador de Interventoría, se aclara que este cargo no se encuentra incluido dentro del personal mínimo obligatorio establecido en el Anexo N.º 7. En consecuencia, se armonizarán las referencias correspondientes en los anexos del proceso, en concordancia con la modificación del Anexo N.º 8.1.

Asimismo, se ajustará el Anexo N.º 7.2 para precisar la aplicación de los programas académicos admitidos para los perfiles exigidos, evitando referencias a cargos que no hacen parte del personal mínimo requerido y estableciendo criterios claros para la acreditación de los títulos académicos.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se publicará el Anexo N.º 7.2 ajustado, garantizando su correspondencia con los perfiles establecidos en el Anexo N.º 7.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X__

11. Observación No 11:

"(…)7. Ausencia del coordinador en el Anexo 7 y requisitos incompletos para otros perfiles
El Anexo 8.1 incorpora coordinador de interventoría con dedicación del 100 % durante once meses, pero el Anexo 7 no contiene dicho perfil ni define su formación o experiencia. En sentido inverso, el Anexo 7 no contiene de manera diferenciada el perfil del técnico de verificación de entregas de equipos de cómputo ni el profesional de formación docente incluidos en el Anexo 8.1. Se solicita incorporar los perfiles faltantes con requisitos completos o retirar dichos rubros del formato económico, según corresponda, y aclarar qué obligaciones y productos justifican cada uno. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
Una vez revisados los Anexos N.º 7 – Personal Mínimo Requerido y N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica, se identificaron diferencias en la relación de perfiles profesionales y técnicos previstos para la ejecución del contrato de interventoría.

Al respecto, se aclara que el Anexo N.º 7 constituye el documento que establece el personal mínimo obligatorio, incluyendo sus requisitos de formación, experiencia, cantidades, porcentajes de dedicación y tiempos de vinculación.
En consecuencia, se ajustará el Anexo N.º 8.1, retirando los cargos adicionales que no se encuentran establecidos como personal mínimo requerido, correspondientes al Coordinador de Interventoría, personal de verificación de entregas de equipos de cómputo y Profesional de Seguimiento a Formación Docente.

Asimismo, se armonizarán las cantidades, dedicaciones y tiempos de vinculación del personal relacionado en el formato económico con las condiciones establecidas en el Anexo N.º 7.

Se precisa que los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas considerando la totalidad de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales, sin que los cargos retirados del formato constituyan requisitos adicionales de personal mínimo.

Por lo anterior, se acoge la observación y se publicará el Anexo N.º 8.1 ajustado, garantizando la correspondencia entre el personal mínimo requerido y la estructura económica de la oferta.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

12. Observación No 12:

"(…)8. Determinación del número de sedes, beneficiarios y distribución de bienes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Anexo 14 fija una meta de 28 sedes educativas dotadas (sección 11.3, página 33, y tabla de objetivos), reporta 667 beneficiarios afectados y 52 docentes; a su vez, en la población objetivo presenta cifras desagregadas que incluyen 9 personas en primera infancia, 332 en infancia, 306 adolescentes y 210 jóvenes, categorías que pueden superponerse. Se solicita publicar un cuadro consolidado y actualizado que identifique las 28 sedes, institución educativa a la que pertenecen, ubicación urbana/rural, matrícula beneficiaria, espacios por dotar y cantidades de cada bien por sede. Debe aclararse la metodología de conteo de beneficiarios para evitar sumas de grupos etarios que se traslapen y permitir dimensionar visitas, logística y recibos. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte establece como meta la dotación de veintiocho (28) sedes educativas oficiales del municipio de Suratá, Santander.

Al respecto, las tablas N.º 1 y 2 del documento técnico identifican las instituciones y sedes educativas beneficiarias, sus respectivos códigos DANE, la clasificación urbana o rural y la distribución de la población estudiantil y docente. Asimismo, la Tabla N.º 13 presenta la localización específica de las sedes contempladas en el proyecto.

Se precisa que la población beneficiaria está conformada por seiscientos sesenta y siete (667) estudiantes y cincuenta y dos (52) docentes, para un total de setecientos diecinueve (719) integrantes de la comunidad educativa.

En cuanto a las clasificaciones por grupos etarios contenidas en el documento técnico, se aclara que estas constituyen información de caracterización poblacional y no deben sumarse de manera independiente para establecer el total de beneficiarios, dado que algunos rangos de edad pueden superponerse.

Por otra parte, el proyecto contempla la dotación de mil ochenta y un (1.081) elementos de mobiliario y cinco mil novecientos veintidós (5.922) elementos de menaje, distribuidos entre las sedes educativas beneficiarias.

Con el propósito de garantizar la trazabilidad de las entregas y facilitar las actividades de seguimiento y control de la interventoría, se complementará una vez se adelante la sesión de inicio la información técnica del proceso con la relación de bienes y cantidades correspondientes a cada sede educativa, de acuerdo con la distribución establecida para el proyecto.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, manteniendo la meta de veintiocho (28) sedes educativas y las cantidades totales de dotación previstas, y se complementará el Anexo N.º 14 con la información de distribución de bienes por sede.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 13:

"(…)9. Necesidad de completar y hacer trazables las especificaciones técnicas y cantidades
El Anexo 14 indica que la definición técnica de la dotación se apoyó en el Manual de Dotaciones del Ministerio de Educación Nacional y en un estudio de mercado del simulador del Acuerdo Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente. Se solicita que el anexo contractual incluya o identifique inequívocamente las fichas técnicas completas de cada bien, unidad de medida, material, dimensiones, tolerancias, acabado, capacidad, garantía, normas aplicables, condiciones de instalación y criterios de aceptación. Igualmente, debe existir trazabilidad entre diagnóstico, cantidad requerida, presupuesto y distribución por sede. Una referencia general al manual o al simulador no reemplaza la identificación precisa de las características y cantidades que serán verificadas por la interventoría. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte establece como meta la dotación de veintiocho (28) sedes educativas oficiales del municipio de Suratá, Santander.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, las tablas N.º 1 y 2 del documento técnico identifican las instituciones y sedes educativas beneficiarias, sus respectivos códigos DANE, la clasificación urbana o rural y la distribución de la población estudiantil y docente. Asimismo, la Tabla N.º 13 presenta la localización específica de las sedes contempladas en el proyecto.
Se precisa que la población beneficiaria está conformada por seiscientos sesenta y siete (667) estudiantes y cincuenta y dos (52) docentes, para un total de setecientos diecinueve (719) integrantes de la comunidad educativa.

En cuanto a las clasificaciones por grupos etarios contenidas en el documento técnico, se aclara que estas constituyen información de caracterización poblacional y no deben sumarse de manera independiente para establecer el total de beneficiarios, dado que algunos rangos de edad pueden superponerse.

Por otra parte, el proyecto contempla la dotación de mil ochenta y un (1.081) elementos de mobiliario y cinco mil novecientos veintidós (5.922) elementos de menaje, distribuidos entre las sedes educativas beneficiarias.

Con el propósito de garantizar la trazabilidad de las entregas y facilitar las actividades de seguimiento y control de la interventoría, se complementará la información técnica del proceso con la relación de bienes y cantidades correspondientes a cada sede educativa, de acuerdo con la distribución establecida para el proyecto.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, manteniendo la meta de veintiocho (28) sedes educativas y las cantidades totales de dotación previstas, y se complementará el Anexo N.º 14 con la información de distribución de bienes por sede.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 14:

"(…)10. Condiciones sanitarias y técnicas del menaje de cocina y equipos del PAE
El proyecto comprende menaje de cocina y dotación para comedores escolares, incluyendo equipos como estufas y refrigeradores, según el diagnóstico del Anexo 14. Se solicita discriminar las especificaciones y condiciones de aceptación de los elementos que tienen contacto con alimentos y de los equipos eléctricos o de gas: materiales aptos para uso alimentario, facilidad de limpieza, resistencia a corrosión, capacidad, consumo/eficiencia cuando aplique, instalación, conexiones, puesta en funcionamiento, manuales, garantías y requisitos sanitarios y de seguridad aplicables. También debe aclararse quién asume adecuaciones de redes, puntos eléctricos, gas, ventilación y demás preinstalaciones, pues el alcance de la dotación no permite presumir que tales obras estén incluidas. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte contempla la dotación de mobiliario escolar, oficinas administrativas y menaje de cocina para las sedes educativas beneficiarias del municipio de Suratá, incluyendo los elementos y equipos necesarios para el funcionamiento de los espacios destinados a la alimentación escolar.

Al respecto, se precisa que los bienes suministrados deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el proyecto, las condiciones de calidad y seguridad aplicables y los requisitos sanitarios que correspondan según su naturaleza y uso.

En consecuencia, no se modifica el Anexo N° 14 pero si se incluye el Manual de Dotaciones Escolares como Anexo N° 14 B.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación N° 15:

"(…)11. Presupuesto y composición del valor de interventoría

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En la sección 13 del Anexo 14 (página 35) se presenta un valor total de inversión de $1.863.748.953, discriminado, entre otros, en dotación de mobiliario por $625.591.250, menaje por $796.357.821, gerencia por $104.032.739, interventoría por $98.918.678, fiducia, contingencia, póliza y gravamen financiero. Se solicita confirmar que $98.918.678 corresponde al presupuesto viabilizado para la interventoría, precisar si incluye IVA y demás tributos, y señalar el presupuesto oficial mínimo y máximo que rige la LPA. Los TDR deben establecer de forma expresa el presupuesto de este contrato derivado, separado del valor total de inversión del proyecto, y explicar la base del factor multiplicador máximo de 1,8518. (…)"

Respuesta:

No se acoge la observación en cuanto a la modificación solicitada.
En atención a lo solicitado, se aclara que el numeral 2.4 – Presupuesto del Contrato de los Términos de Referencia establece expresamente que el presupuesto estimado para la ejecución de la interventoría corresponde a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($98.918.678), valor que incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar.

Asimismo, dicho numeral establece que las propuestas económicas deberán presentarse dentro del rango comprendido entre el noventa por ciento (90 %) y el cien por ciento (100 %) del presupuesto estimado, correspondiente a un valor mínimo de $89.026.810 y un valor máximo de $98.918.678.

Se precisa que estos valores corresponden exclusivamente al contrato de interventoría objeto de la presente Licitación Privada Abierta y se encuentran diferenciados del presupuesto total de inversión del proyecto, establecido en el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte.

En relación con el factor multiplicador máximo de 1,8518, se aclara que este corresponde al valor establecido para el proyecto en su etapa de viabilización y que su composición se encuentra discriminada en el Anexo N.º 8 – Cálculo del Factor Multiplicador Personal.

Por lo anterior, se considera que los Términos de Referencia y sus anexos contienen la información presupuestal y económica necesaria para la estructuración de las propuestas, sin que resulte necesario modificar las condiciones establecidas.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 16:

"(…)12. Factor multiplicador y reconocimiento de costos laborales
Los TDR, páginas 80 a 82, establecen un factor multiplicador máximo de 1,8518, prohíben duplicar costos incluidos en el factor con los costos directos y condicionan el reconocimiento de cargas prestacionales a la modalidad de vinculación laboral y a la entrega de soportes. Se solicita publicar el estudio o desglose de viabilizarían que sustenta el FM máximo y aclarar qué componentes se consideran incluidos, cuáles son costos directos y cuáles indirectos, cómo se reconocerán los honorarios/utilidad y qué tratamiento se dará a los perfiles contratados mediante modalidades distintas al contrato laboral. Debe armonizarse el Anexo 8, el Anexo 8.1 y el Anexo 8.2, para que el proponente pueda calcular de manera comparable y sin riesgo de doble contabilización. (…)"

Respuesta:

En atención a lo solicitado, se aclara que el numeral 6.1.2 – Oferta Económica de los Términos de Referencia establece un factor multiplicador máximo de 1,8518, correspondiente al valor determinado en la etapa de viabilización del proyecto, cuya composición se encuentra discriminada en el Anexo N.º 8 – Cálculo del Factor Multiplicador Personal.
Al respecto, dicho factor contempla los conceptos asociados a prestaciones sociales, seguridad social, aportes parafiscales, administración y gastos indirectos, honorarios y utilidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Se precisa que los costos y gastos incluidos en el factor multiplicador no podrán ser incorporados nuevamente dentro de los costos directos de la propuesta económica, con el propósito de evitar su doble contabilización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En relación con la modalidad de vinculación del personal, se aclara que los proponentes que incluyan dentro del factor multiplicador cargas prestacionales, aportes parafiscales y demás conceptos derivados de una relación laboral deberán acreditar dicha vinculación mediante los documentos y soportes establecidos en los Términos de Referencia y el Anexo N.º 8.2.

Cuando se adopten modalidades de contratación diferentes a la laboral, no se reconocerán los componentes prestacionales y demás conceptos que, conforme a los Términos de Referencia, se encuentren condicionados a dicha vinculación.

Asimismo, se precisa que los honorarios y la utilidad se encuentran contemplados dentro de la estructura del factor multiplicador y deberán ser considerados conforme a los componentes establecidos en el Anexo N.º 8, sin generar reconocimientos adicionales por conceptos ya incluidos.

En consecuencia, se armonizarán los Anexos N.º 8 y N.º 8.1, garantizando la correspondencia entre los conceptos del factor multiplicador y los costos directos de la oferta, así como su adecuada articulación con el Anexo N.º 8.2.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación, manteniendo el factor multiplicador máximo de 1,8518 y las condiciones económicas establecidas en los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 17:

"(…)13. Inconsistencia de periodos en el Anexo 8.1 y riesgo de oferta económica no comparable
El Anexo 8.1 suministrado contiene en la columna de meses: director 11; coordinador 11; apoyo administrativo 11; abogado 11; verificación en planta 6; recepción de mobiliario 6; recepción de equipos de cómputo 6; formación docente 7. Estos periodos no coinciden con el plazo de cuatro meses del numeral 2.6 ni con el Anexo 7. Se solicita corregir el formato y precargar únicamente las cantidades, dedicaciones y meses que correspondan al alcance y cronograma aprobados. La nota del Anexo 8.1 prohíbe reducir cantidades, dedicaciones y meses, so pena de rechazo; por tanto, un formato inconsistente puede inducir a error y afectar la igualdad entre oferentes. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
Una vez revisados los documentos del proceso, se identificaron inconsistencias entre los tiempos de vinculación y las dedicaciones del personal relacionados en el Anexo N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica y las condiciones establecidas en el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido.

Al respecto, se aclara que el plazo contractual de la interventoría corresponde a cuatro (4) meses, conforme a lo establecido en el numeral 2.6 de los Términos de Referencia, y que los perfiles, cantidades, dedicaciones y tiempos de vinculación obligatorios son los definidos en el Anexo N.º 7.

En consecuencia, se ajustará el Anexo N.º 8.1, incorporando únicamente los perfiles del personal mínimo requerido y armonizando las cantidades, porcentajes de dedicación y periodos de vinculación con las condiciones establecidas en el Anexo N.º 7.

Asimismo, se ajustarán las notas del formato económico para garantizar que las condiciones de presentación de las propuestas y las causales de rechazo se apliquen sobre los requisitos efectivamente establecidos para el presente proceso.

Por lo anterior, se publicará el Anexo N.º 8.1 corregido, garantizando condiciones uniformes para la estructuración y evaluación de las propuestas económicas.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 18:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"(…)14. Pagos condicionados a recibos por sede y distribución del componente variable
Los TDR establecen un componente de pago mensual, un 40 % previo recibo a satisfacción por cada proyecto y sede efectivamente entregada, y un 10 % contra informe final, aval del MEN y liquidación. Se solicita precisar el porcentaje exacto del componente mensual fijo, su base de cálculo y el procedimiento para distribuir el 40 % entre las 28 sedes, especialmente si existen entregas parciales, sedes con restricciones de acceso o bienes rechazados por defectos imputables al proveedor. Debe regularse el tratamiento de retrasos no atribuibles al interventor y evitar que el pago de actividades efectivamente ejecutadas quede indefinidamente condicionado a la entrega total del proveedor. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el numeral 2.5 – Forma de Pago de los Términos de Referencia establece la siguiente distribución del valor del contrato de interventoría:

- Cincuenta por ciento (50 %), mediante pagos mensuales asociados al cumplimiento de las actividades de interventoría, previa presentación y aprobación de los informes correspondientes.
- Cuarenta por ciento (40 %), asociado al recibo a satisfacción de la dotación efectivamente entregada en las sedes educativas beneficiarias, con los soportes y actas correspondientes.
- Diez por ciento (10 %), contra la presentación y aprobación del informe final de interventoría y la suscripción del acta de liquidación contractual.

En relación con el componente del cuarenta por ciento (40 %), se precisa que su reconocimiento estará asociado a las entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción en cada sede educativa, sin que sea necesario esperar la entrega de la totalidad de las veintiocho (28) sedes para tramitar los pagos correspondientes a las entregas parciales.

Para tal efecto, el valor a reconocer se determinará proporcionalmente al valor de la dotación efectivamente recibida a satisfacción, respecto del valor total de dotación objeto de seguimiento, sin superar el porcentaje establecido para este componente.

Los bienes rechazados por incumplimiento de las especificaciones técnicas o condiciones de calidad no se considerarán recibidos a satisfacción hasta tanto se efectúen las correcciones o reposiciones correspondientes.

Asimismo, se aclara que los retrasos atribuibles al proveedor o las restricciones de acceso a las sedes educativas deberán documentarse oportunamente por la interventoría, sin que tales circunstancias impliquen automáticamente el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los pagos de las actividades efectivamente ejecutadas se tramitarán conforme a los componentes y condiciones establecidos en los Términos de Referencia.

En consecuencia, se precisará en el numeral 2.5 el procedimiento de reconocimiento proporcional del componente variable del cuarenta por ciento (40 %), manteniendo los porcentajes establecidos para la forma de pago.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 19:

"(…)15. Alcance real de la interventoría frente a formación docente
El Anexo 8.1 incluye un profesional de seguimiento al proceso de formación a docentes durante siete meses, pero el Anexo 7 no establece este perfil y el objeto principal de los TDR se refiere a interventoría de dotación de ambientes, oficinas y menaje. Se solicita identificar el componente de formación docente aprobado en el proyecto, su alcance, cronograma, productos, presupuesto y obligaciones del ejecutor, así como definir qué debe verificar la interventoría. Si no hace parte del proyecto viabilizado, se solicita retirar el rubro del Anexo 8.1. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el objeto del presente proceso corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y jurídica del proyecto de dotación de ambientes escolares, oficinas administrativas y menaje de cocina para las sedes educativas del municipio de Suratá, Santander.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al respecto, se precisa que el alcance del proyecto contempla la adquisición, suministro y entrega de los bienes de dotación establecidos en el Documento Técnico de Soporte, sin que se encuentre incluido un componente independiente de formación docente que requiera la vinculación de un profesional específico para su seguimiento.

En este sentido, se identificó que el Anexo N.º 8.1 – Desglose de la Oferta Económica incluye un Profesional de Seguimiento al Proceso de Formación Docente, con un periodo de vinculación de siete (7) meses, perfil que no se encuentra contemplado dentro del personal mínimo exigido en el Anexo N.º 7 ni corresponde al plazo contractual de cuatro (4) meses establecidos para la interventoría.

En consecuencia, se retirará dicho perfil del Anexo N.º 8.1 y se ajustará la estructura económica de la oferta conforme al personal mínimo requerido y al alcance del proyecto.

Por lo anterior, se acoge la observación y se publicará el Anexo N.º 8.1 corregido, sin modificar el objeto contractual ni las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X__

Observación No 20:

"(…)16. Cronograma de producción, transporte y entrega en sedes rurales
El Anexo 14 reconoce que las sedes rurales presentan limitaciones de acceso y dificultades logísticas. Se solicita publicar el cronograma detallado por sede, con hitos de aprobación de diseños/muestras, fabricación, inspección en planta, embalaje, transporte, descargue, instalación, capacitación cuando aplique y recibo. Debe indicarse quién asume transporte, seguros de mercancía, descargue, armado, instalación, retiro de empaques y corrección de defectos, así como el procedimiento para reprogramar visitas por condiciones climáticas o de acceso. Esta información es indispensable para dimensionar el equipo de interventoría y sus costos. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte establece el alcance general del proyecto, identifica las veintiocho (28) sedes educativas beneficiarias y contempla las condiciones de localización y los riesgos logísticos asociados al transporte y entrega de los bienes de dotación.

Se precisa que el cronograma detallado de fabricación, transporte, distribución y entrega por sede deberá establecerse durante la ejecución del contrato de suministro, de acuerdo con las obligaciones del contratista ejecutor, las condiciones de acceso a las instituciones educativas y la programación general del proyecto.

La interventoría deberá efectuar el seguimiento y control de dicho cronograma, verificando el cumplimiento de las actividades programadas, las especificaciones técnicas, las cantidades suministradas y las condiciones de entrega y recibo a satisfacción.
Asimismo, se aclara que las actividades de transporte, embalaje, descargue, instalación, retiro de empaques y corrección de defectos corresponden al alcance y las responsabilidades establecidas para el contratista de suministro, según las obligaciones contractuales aplicables, sin que la interventoría asuma las responsabilidades propias de la ejecución de dichas actividades.

En caso de presentarse condiciones climáticas, restricciones de acceso u otras circunstancias que afecten la programación, el contratista ejecutor deberá informar y sustentar las novedades correspondientes, las cuales serán objeto de seguimiento y concepto por parte de la interventoría para el trámite de las decisiones contractuales pertinentes.

Por lo anterior, se mantiene el alcance establecido en los documentos del proceso, sin que resulte necesario modificar los Términos de Referencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 21:

"(…)17. Riesgos, independencia y conflictos de interés en la verificación del fabricante
Al exigir personal de apoyo en sedes del fabricante y verificación de producción, se requiere precisar que la interventoría conserva independencia técnica y que la inspección no será realizada ni certificada exclusivamente por personal del proveedor. Se solicita aclarar los protocolos de muestreo, inspección, no conformidades, rechazo, reposición, pruebas, trazabilidad por lote y actas de liberación de producto. También debe asignarse expresamente el riesgo de defectos de fabricación, daños en transporte, faltantes, entregas tardías y garantías, sin trasladar al interventor la responsabilidad propia del proveedor. (…)"

Respuesta:

Se aclara la observación.
En atención a lo solicitado, se precisa que el personal técnico establecido en el Anexo N.º 7 – Personal Mínimo Requerido forma parte del equipo de interventoría y, en consecuencia, deberá desarrollar sus actividades de seguimiento, inspección y verificación con independencia técnica, administrativa y funcional respecto del contratista de suministro y los fabricantes de los bienes.

La denominación de los perfiles de apoyo en sedes del fabricante hace referencia al lugar y naturaleza de las actividades de verificación, sin que ello implique que dicho personal pertenezca al proveedor o actúe bajo su dirección.

En este sentido, corresponde a la interventoría verificar las condiciones de fabricación, calidad, cantidades, características técnicas y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como documentar las inspecciones realizadas, identificar las no conformidades y efectuar el seguimiento a las acciones correctivas, reposiciones y demás actividades necesarias para el recibo a satisfacción.

Se aclara que las responsabilidades relacionadas con defectos de fabricación, daños durante el transporte, faltantes, entregas tardías y garantías corresponden al contratista ejecutor, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en su respectivo contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de seguimiento, vigilancia y control propias de la interventoría.

Por lo anterior, se considera que las obligaciones y responsabilidades de cada parte se encuentran diferenciadas de acuerdo con la naturaleza de los contratos y el alcance de las actividades previstas, por lo cual no se requiere modificar los Términos de Referencia.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 22:

"(…)18. Criterios de experiencia habilitante y experiencia adicional
Los TDR exigen experiencia relacionada con interventoría o supervisión integral de dotación de mobiliario institucional y definen como integral la acreditación de al menos dos de cuatro componentes (administrativo, financiero, técnico y jurídico). Para la experiencia adicional asignan hasta 70 puntos y exigen hasta dos contratos adicionales con sumatoria igual o superior a 57 SMMLV, aplicando un ordenamiento por valor condicionado a la TRM. Se solicita aclarar si la experiencia habilitante y adicional debe incluir necesariamente dotación de menaje y equipos de cocina o si basta mobiliario institucional; definir cómo se valoran contratos cuyo objeto incluye varios componentes y si se acepta experiencia en suministro con interventoría de dotación. Se solicita justificar la alta ponderación de la experiencia adicional frente al precio (14 puntos) y publicar ejemplos de aplicación de la fórmula y reglas para empates o valores iguales. (…)"

Respuesta:

No se acoge la solicitud de modificación. No obstante, se realizan las siguientes aclaraciones.
En atención a lo solicitado, se precisa que el numeral 5.3.1 – Experiencia Mínima Requerida de los Términos de Referencia establece como requisito la acreditación de contratos cuyo objeto, descripción, alcance, actividades u

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

obligaciones principales correspondan a interventoría integral o supervisión integral a procesos de dotación de mobiliario institucional.

En consecuencia, no se exige que los contratos aportados incluyan simultáneamente dotación de menaje y equipos de cocina, siendo válida la experiencia en interventoría o supervisión integral de dotación de mobiliario institucional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Asimismo, se aclara que, para efectos de acreditar la integralidad de la experiencia, el proponente deberá demostrar como mínimo dos (2) de los cuatro (4) componentes definidos: administrativo, financiero, técnico y jurídico.

Cuando los contratos aportados comprendan diferentes productos o servicios, únicamente se tendrá en cuenta el valor proporcional correspondiente al componente de dotación institucional, debidamente soportado mediante los documentos establecidos para acreditar la experiencia.

Se precisa que los contratos cuyo objeto corresponda exclusivamente al suministro de bienes, sin actividades de interventoría o supervisión integral, no serán válidos para acreditar este requisito.

En relación con la experiencia adicional, el numeral 6.1.1.1 establece que se podrán aportar hasta dos (2) contratos adicionales a los utilizados para acreditar la experiencia mínima habilitante, cuya sumatoria deberá ser igual o superior a cincuenta y siete (57) SMMLV.

La asignación del puntaje se efectuará conforme al procedimiento establecido en dicho numeral, teniendo en cuenta el ordenamiento de los valores acreditados y el método de evaluación determinado a partir de la Tasa Representativa del Mercado (TRM), bajo las mismas condiciones para todos los proponentes.

Respecto de la ponderación, se aclara que la experiencia adicional constituye un criterio de calidad orientado a valorar la idoneidad y trayectoria de los proponentes en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, mientras que la oferta económica se evalúa mediante el criterio y puntaje establecidos en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, se mantienen los requisitos de experiencia habilitante, los criterios de experiencia adicional y los puntajes establecidos para la evaluación de las propuestas

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Observación No 23:

"(…)19. Reglas de evaluación económica y aplicación de la TRM
Los TDR utilizan la TRM para seleccionar entre media aritmética, media aritmética alta y media geométrica con presupuesto oficial. Se solicita precisar la fuente, fecha y hora de corte de la TRM, el tratamiento de días no hábiles, el redondeo de los decimales y el procedimiento cuando el valor decimal no encaje claramente en los rangos publicados. También se solicita revisar que las fórmulas de puntaje no produzcan puntajes negativos o resultados fuera del máximo y que el cálculo se realice sobre ofertas habilitadas y corregidas bajo una regla uniforme. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el numeral 6.1.2 – Oferta Económica de los Términos de Referencia establece que el método de evaluación económica se determinará a partir de las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, conforme a la fecha establecida en el cronograma del proceso.

Para efectos de su aplicación, se utilizará la TRM oficial certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando los dos primeros dígitos decimales de su valor, sin efectuar redondeos adicionales para seleccionar el método de evaluación.

De acuerdo con ello, se aplicarán los siguientes rangos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- De 0,00 a 0,33: media aritmética.
- De 0,34 a 0,66: media aritmética alta.
- De 0,67 a 0,99: media geométrica con presupuesto oficial.

Cuando la fecha de referencia corresponda a un día no hábil, se tendrá en cuenta la TRM oficialmente vigente para dicha fecha, conforme a su periodo de validez.

Asimismo, se precisa que la evaluación económica se efectuará únicamente sobre las ofertas habilitadas y válidas, utilizando los valores resultantes de la revisión y corrección aritmética, conforme a las reglas establecidas en los Términos de Referencia.

Los puntajes obtenidos mediante las fórmulas de evaluación no podrán superar el máximo previsto para el factor económico ni ser inferiores a cero (0) puntos.

En consecuencia, se precisarán las reglas de aplicación de la TRM y de asignación de puntajes en el numeral 6.1.2 de los Términos de Referencia, manteniendo los métodos y rangos de evaluación establecidos.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 24:

"(…)20. Puntaje por vinculación de personas con discapacidad y actualización normativa
El numeral 6.1.4 de los TDR contempla máximo un (1) punto por vinculación de trabajadores con discapacidad, cita el Decreto 392 de 2018 y exige el Anexo 23 y certificación del Ministerio del Trabajo. Dado que el proceso se publica en octubre de 2026, se solicita revisar y actualizar integralmente este apartado a la luz del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y de la Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026 de Colombia Compra Eficiente, precisando la aplicabilidad al patrimonio autónomo y al régimen privado de la LPA. Debe aclararse si el puntaje de un punto previsto en los TDR se mantiene como regla específica o requiere armonización con el nuevo Sistema Integral de Preferencias; diferenciar puntajes, criterios de desempate, criterios habilitantes diferenciales y condiciones especiales de ejecución. Asimismo, precisar documentos de acreditación, vigencia, regla para proponentes plurales y obligación de mantener la vinculación durante la ejecución, evitando exigir soportes o porcentajes no previstos en la norma aplicable. (…)"

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el presente proceso corresponde a una Licitación Privada Abierta adelantada por el Patrimonio Autónomo MULTINSA – Obras por Impuestos, bajo las disposiciones aplicables a su régimen de contratación.

Al respecto, se precisa que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 modificó las disposiciones relacionadas con los incentivos y medidas afirmativas en favor de las personas con discapacidad, estableciendo un Sistema Integral de Preferencias en el marco de la contratación pública.

No obstante, la aplicación de dichas medidas debe atender la naturaleza jurídica de la entidad contratante, su régimen contractual y las modalidades de selección contempladas en la regulación.
En este sentido, se aclara que el puntaje adicional previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, se encuentra dirigido a los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, sin que su aplicación obligatoria pueda extenderse automáticamente a la presente Licitación Privada Abierta.

En consecuencia, se mantendrá el incentivo de un (1) punto establecido en los Términos de Referencia como criterio propio de evaluación del proceso, garantizando su aplicación uniforme a todos los proponentes que acrediten las condiciones exigidas.

Asimismo, se actualizará el numeral 6.1.4, eliminando las referencias normativas desactualizadas y precisando los requisitos de acreditación, las condiciones para proponentes plurales y las obligaciones asociadas al mantenimiento de la vinculación del personal con discapacidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

De igual manera, se incorporarán las medidas diferenciales que resulten aplicables a los procesos competitivos bajo régimen especial, conforme al Decreto 287 de 2026 y las orientaciones de la Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se ajustarán las disposiciones correspondientes, conservando el puntaje máximo de un (1) punto establecido para este criterio de evaluación.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 25:

"(…)21. Inconsistencia en definiciones y siglas
En el numeral 1.2.2 de los TDR se define RUP como "Registro Único Tributario", cuando la sigla RUP corresponde al Registro Único de Proponentes y el Registro Único Tributario se identifica como RUT. Se solicita corregir la definición y revisar todas las referencias posteriores para evitar confusión en los documentos habilitantes. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
Una vez revisado el numeral 1.2.2 – Siglas de los Términos de Referencia, se identificó un error de transcripción en la definición de la sigla RUP, la cual corresponde al Registro Único de Proponentes y no al Registro Único Tributario.

En consecuencia, se corregirá la definición de la sigla RUP y se incluirá la correspondiente al Registro Único Tributario (RUT), garantizando la adecuada identificación de ambos documentos y su concordancia con las disposiciones aplicables a los requisitos habilitantes.

Esta corrección es de carácter formal y no modifica las condiciones de participación ni los requisitos de acreditación establecidos para los proponentes.

Por lo anterior, se acoge la observación y se realizará el ajuste correspondiente mediante adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 26:

"(…)22. Errores de fecha y consistencia documental en antecedentes
En el numeral 1.1 de los TDR se indica que el contrato de fiducia mercantil fue celebrado el quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2026), expresión que contiene una inconsistencia entre el año en letras y el año en números. También se menciona la Resolución 499 del 14 de mayo de 2026 y la vinculación del impuesto del año gravable 2026. Se solicita verificar y corregir la fecha real del contrato fiduciario y confirmar que los antecedentes, resolución, BPIN, contribuyente, presupuesto y cronograma coincidan con los actos y registros oficiales. (…)"

Respuesta:

Se acoge la observación.
Una vez revisado el numeral 1.1 – Antecedentes de los Términos de Referencia, se identificó un error de transcripción en la fecha de celebración del contrato de fiducia mercantil suscrito entre MULTINSA S.A.S. y Aval Fiduciaria S.A., específicamente en la correspondencia entre el año expresado en letras y el indicado en números.

En consecuencia, se corregirá la fecha de celebración del contrato fiduciario conforme a la información contenida en el documento contractual, garantizando su adecuada identificación.

Asimismo, se revisará la consistencia de los antecedentes relacionados con la Resolución N.º 499 del 14 de mayo de 2026, el contribuyente MULTINSA S.A.S., el código BPIN 20260214000063, el presupuesto y los demás documentos que integran el proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se precisa que esta corrección corresponde a un ajuste formal que no modifica el objeto contractual, los requisitos de participación ni las condiciones económicas establecidas para el proceso.

Por lo anterior, se acoge la observación y se efectuará la corrección correspondiente en el numeral 1.1 mediante adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 27:

"(…)23. Precisiones sobre la terminación y liquidación del contrato
El numeral 2.6 señala un plazo estimado de cuatro meses, pero condiciona la culminación a la entrega de recibos a satisfacción del proyecto al municipio, ETC y MEN. Se solicita establecer un hito objetivo de terminación para la interventoría, diferenciando la finalización de las actividades de control de la etapa de cierre documental y liquidación del contrato ejecutor. Debe indicarse qué ocurre si el proveedor se retrasa, si el MEN demora la aprobación o si existen pendientes no atribuibles al interventor, y cómo se reconocerán las actividades adicionales autorizadas. (…)"

Respuesta:

En atención a lo solicitado, se aclara que el plazo contractual de la interventoría corresponde a cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 de los Términos de Referencia.

Durante dicho periodo, la interventoría deberá desarrollar las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico, así como las verificaciones y actuaciones necesarias para el recibo de la dotación y la elaboración de los informes correspondientes.

Se precisa que la terminación del plazo de ejecución contractual y las actividades posteriores de cierre documental y liquidación constituyen actuaciones diferenciadas, de acuerdo con las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato.

En caso de presentarse retrasos del contratista ejecutor, demoras en la aprobación de documentos o situaciones no atribuibles a la interventoría que puedan afectar el cumplimiento del cronograma, estas deberán informarse y sustentarse oportunamente ante la supervisión, con el fin de adoptar las medidas contractuales correspondientes.

Se aclara que dichas circunstancias no implican la ampliación automática del plazo contractual ni la obligación de mantener personal adicional por periodos no contemplados en el contrato. Cualquier modificación del plazo, dedicaciones o valor contractual deberá formalizarse mediante los mecanismos contractuales correspondientes, de acuerdo con las necesidades del proyecto y las disposiciones aplicables.

En consecuencia, se ajustará el numeral 2.6 de los Términos de Referencia para precisar las condiciones de terminación de la ejecución, cierre y liquidación del contrato, manteniendo el plazo de cuatro (4) meses establecidos para la interventoría.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

Observación No 28:

"(…)24. Matriz de riesgos y asignación de responsabilidades
Se solicita revisar que la matriz de riesgos identifique, valore y asigne de manera diferenciada los riesgos de fabricación, calidad, cantidades, transporte, almacenamiento, instalación, adecuaciones de servicios, acceso rural, recibo por sede, garantías, retrasos del proveedor, aprobación de muestras y disponibilidad de recursos. La interventoría debe responder por la diligencia de sus verificaciones y reportes, pero no asumir los riesgos de resultado que corresponden al proveedor o ejecutor ni los retrasos de decisiones de terceros. Se solicita publicar la matriz con responsables, controles, alertas, consecuencias y tratamiento contractual.
Solicitudes finales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- *Publicar las respuestas de fondo a cada observación y expedir las adendas necesarias para corregir las contradicciones entre TDR, documento técnico y anexos.*
- *Entregar una versión consolidada y controlada de los Anexos 7, 7.2, 8, 8.1 y 14, junto con el cronograma y presupuesto del contrato de interventoría.*
- *Ampliar el plazo para presentar ofertas cuando los ajustes modifiquen requisitos, dedicaciones, costos, alcance o metodología de evaluación, de manera que los interesados puedan recalcular sus propuestas en condiciones de igualdad.*
- *Confirmar expresamente que las aclaraciones y modificaciones publicadas harán parte integral de los TDR y serán vinculantes para la evaluación y ejecución contractual. (…)"*

Respuesta:

Se acoge parcialmente la observación.
En atención a lo solicitado, se aclara que el Anexo N.º 14 – Documento Técnico de Soporte, en su numeral 12 – Análisis de Riesgo de la Alternativa, contiene la identificación y valoración de los principales riesgos asociados a la ejecución del proyecto, incluyendo aspectos operacionales, financieros y logísticos relacionados con el suministro y entrega de la dotación en las sedes educativas beneficiarias.

Al respecto, se precisa que las responsabilidades derivadas de la fabricación, suministro, calidad, transporte, almacenamiento, instalación, entrega y garantías de los bienes corresponden al contratista ejecutor, de conformidad con las obligaciones establecidas en su respectivo contrato.

Por su parte, la interventoría será responsable de realizar las actividades de seguimiento, verificación, vigilancia y control de la ejecución contractual, incluyendo la identificación y reporte oportuno de riesgos, novedades e incumplimientos, así como la emisión de los conceptos y recomendaciones que correspondan.

En este sentido, se complementará la matriz de riesgos del Anexo N.º 14, precisando la asignación de responsabilidades y las medidas de seguimiento y tratamiento aplicables, sin trasladar a la interventoría las obligaciones de ejecución propias del contratista de suministro.

En relación con las solicitudes finales, se informa que las respuestas a las observaciones se publicarán en el marco del presente proceso y que las modificaciones correspondientes se incorporarán mediante adenda, junto con las versiones ajustadas de los documentos y anexos que resulten modificados.

Asimismo, el cronograma del proceso se ajustará para garantizar que los interesados cuenten con el tiempo necesario para conocer las modificaciones introducidas y estructurar sus propuestas bajo condiciones uniformes.

Se precisa que las adendas y los documentos ajustados que se publiquen harán parte integral de los Términos de Referencia y serán vinculantes para la presentación, evaluación y ejecución contractual, según corresponda.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se complementará el Anexo N.º 14 en lo relacionado con la matriz de riesgos y asignación de responsabilidades, conservando el objeto y las condiciones generales del proceso.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Cesar Alberto Gil Chavez
Firmado digitalmente por Cesar Alberto Gil Chavez

Cesar Alberto Gil
Representante Legal
Juan Pablo Fajardo Simbaqueba
Firmado digitalmente por Juan Pablo Fajardo Simbaqueba
Fecha: 2026.11.11 11:42:15 -05'00'
Aval fiduciaria S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
MULTINSA OBRAS POR IMPUESTOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA